CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
ALTO PARANA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Av. Bernardino Caballero 701 e/ Cerro León – Ciudad del Este
TELF. 061-513980 – INT. 66517 / admicde@pj.gov.py

Compromiso con la gente

NOTA UOCAP: 089/2019

Ciudad del Este, 19 de marzo de 2019.

Ref.: Contrato N° 523/2018 - Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2018 "Adquisición de Papel con criterio de sustentabilidad, Cartón e impresos"
I.D. N° 341.805.

Licenciada

Cinthia Macarena Fariña Ortiz, Administradora
Circunscripción Judicial de Alto Paraná
PRESENTE:

Carlos A. Arrúa, Jefe de la Sección de Contrataciones (UOC) de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, se dirige a Usted, y por su intermedio al Consejo de Administración a fin de solicitar la **Rescisión del Contrato** N° 523/2018, firmado con la Empresa NEGOCIOS S.A., en fecha 02/10/2018. Adjudicado por Resolución del Consejo de Administración N° 479 de fecha 10/09/2018, resultante del llamado a **CO N° 02/2018 "ADQUISICIÓN DE PAPEL CON CRITERIO DE SUSTENTABILIDAD, CARTÓN E IMPRESOS" I.D. 341.805.**

La RESCICION solicitada tiene su aval en el incumplimiento de la entrega de los bienes según EE.TT, por parte de la empresa NEGOCIOS S.A, que fue notificada de la Orden de Compra N° 78 de fecha 19 de octubre del 2018, por cual debía proveer lo siguiente:

Ítem	Código de Catálogo	Descripción	Cant.	NEGOCIOS S.A.					
				Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Precio Unitario (IVA incl.)	Precio Total (IVA incluido)
15	14111704-003	Papel Higiénico	4000	NG	PY	Unidad	ROLLO	1,350	5,400,000
								TOTAL:	5,400,000

Conforme a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, Sección III Suministros Requeridos, en su punto 2 Plan de Entrega (Bienes) *"El plazo máximo de entrega será de 15 (quince) días calendarios, computados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor (pudiendo ser notificadas por Courier, fax o e-mail). De lunes a viernes, de 7:00 a 12:30hs en el Palacio de Justicia sito en la Av. Bernardino Caballero 701 e/ Cerro León de Ciudad del Este" (sic).*

Atendiendo a la Nota SS/PROV/135/2018, de fecha 12 de noviembre de 2018, expresa lo siguiente; ***"que fueron recepcionado 4.000 (cuatro mil) Rollos de papel Higiénicos por unidad de la marca NG, los cuales fueron verificados en cuanto al cumplimiento de las EE.TT. establecidas en el PBC encontrado que los mismos no cumplen con lo solicitado el cual reza como sigue: Papel higiénico blanco, perfumado, 60 mts. x cada uno, packs de 4 rollos, con suavidad y perfumado. Cada rolo deberá ser cotizado por unidad".***
Sin embargo, el papel higiénico enviado por su empresa presenta las siguientes características: OLOR MUY ESCASO, CASO NADA DE PERFUMADO, COLOR GRIS CLARO, NO ES BLANCO, EN SU ENVOLTORIO ESTA IMPRESO NEUTRO Y SOBREESCRITO CON UN TICKET "PERFUMADO – NEUTRO" (sic).

Carlos A. Arrúa Duarte
Jefe de Sección
Poder Judicial - Alto Paraná

En virtud a lo precedente la empresa NEGOCIOS S.A., ha enviado Nota de fecha 13 de noviembre de 2018, en donde expresa lo siguiente; ***"Por medio de la presente, damos respuesta a lo manifestado por la convocante a la Nota de referencia, recibida en fecha 12/11/2018, correspondiente al llamado a CO N° 02/2018 "ADQUISICIÓN DE PAPEL CON CRITERIO DE SUSTENTABILIDAD, CARTÓN E IMPRESOS" I.D. 341.805 y a la Orden de Compra N° 78/2018, manifestamos lo siguiente; fueron entregados el día 12/11/2018 a las 08:00 hs los 4.000 (cuatro mil) Rollos de papel Higiénico por unidad de la marca NG que según PBC, Declaramos bajo fe de Juramento: Que el producto cumple con las especificaciones Técnicas Requeridas" (sic.).***

En fecha 14 de noviembre de 2018, se ha emitido la Nota SS/PROV/136/2018, que expresa lo siguiente; ***"que la convocante solicita que el papel higiénico sea: PERFUMADO Y NO NEUTRO, que sea DE COLOR BLANCO Y NO DE COLOR GRIS CLARO.***
Que, el papel higiénico enviado por su empresa presenta las siguientes características: OLOR NEUTRO Y NO PERFUMADO, DE COLOR GRIS CLARO, Y NO BLANCO, EN SU ENVOLTORIO ESTA IMPRESO NEUTRO Y SOBREESCRITO CON UN TICKET "PERFUMADO – NEUTRO".
Por lo expuesto la convocante se mantiene en su postura y solicita el cumplimiento a lo dispuesto en el PBC, A LA Sección III, en su punto 2, Plan de Entrega (Bienes), que sean sustituido los rollos de papel higiénico dentro del plazo establecido, contado a partir de la fecha de recepción" (sic).

Atendiendo a la Nota SS/PROV/140/2018, de fecha 22 de noviembre de 2018, expresa lo siguiente; ***"que, en comunicación vía telefónica con la funcionaria de la Empresa de NEGOCIOS S.A., la Sra. Yesika M. Falcon, le había solicitado una muestra por WhatsApp del papel higiénico, por lo que esa misma fecha ha remitido en mi celular, lo cual tengo impreso más abajo, y en la que le manifesté que esa imagen quedaba como muestra.***
Que, realizando una comparación nada más, a simple vista existe una diferencia de las muestras y también de las especificaciones técnicas requeridas de la convocante, de lo recepcionado para una mejor ilustración se remiten fotografías" (sic).

Atendiendo a la Nota SS/PROV/141/2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, expresa lo siguiente; "*en vista que, hasta la fecha no tenemos respuestas alguna de la Nota SS/PROV/140/2018 remitida en fecha 22/11/2018, y que a la fecha ya cuanta con 31 días de atraso, por lo cual informamos, que ha superado el % de la garantía del cumplimiento del Contrato N° 523/2018.* También se cumple en informar que se aplicara lo establecido en el Numeral 10 del Contrato 523/2018, en que estipula en su cláusula **.10 MULTAS.** *"Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato.* ***Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc.*** *c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.* ***La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".***

11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.
Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC). (sic)

Atendiendo a la Nota enviada por la empresa NEGOCIOS S.A., de fecha 28 de noviembre de 2018, dando respuesta a la Nota SS/PROV/140/2018, expresa lo siguiente; *"mi representada se ratifica que dio cumplimiento fielmente en tiempo y forma a lo solicitado por la convocante en el P.B.C. del llamado en cuestión, según reza; papel higiénico, blanco, perfumado, 60 mts.*

Carlos A. Acosta Duarte
Jefe de Sección
Poder Judicial - Alto Paraná

X 10 cm, packs de 4 rollos, con suavidad y perfumado, cada rollo deberá ser cotizado por unidad. Aclaramos que en caso de no obtener una respuesta favorable de parte de la convocante nos veremos obligados a recurrir a la D.N.C.P. en nuestro carácter de Empresa Adjudicada solicitando la apertura del proceso de ADVENIMIENTO y así salvaguardar el buen nombre de mi representada. (sic).

Así mismo, por medio de la Nota UOCAP N° 038/2019, de fecha 15/02/2019, expresa lo siguiente; *"Atendiendo a la nota remitida por la Empresa Negocios S.A, en fecha 28 de noviembre de 2018, en la cual manifiestan que recurrirían a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la apertura del proceso de ADVENIMIENTO, informamos que hasta la fecha no recibimos ninguna documentación en relación a lo planteado, además de que ya se ha superado el porcentaje establecido como garantía de cumplimiento de contrato. Por lo expuesto precedentemente y amparado por la Ley de Contrataciones Públicas, esta Convocante da inicio al Proceso de Recisión del Contrato N° 523/2018, firmado el 02 de Julio de 2018, entre la VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL – ALTO PARANA y su representante, en virtud del Art. N° 59, de la Ley 2.051/03, inc. a) por incumplimiento del proveedor o contratista. Así mismo, se recuerda lo contemplado en dicho artículo "La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales. (sic).*

Procedimiento que se encuentra encuadrado por el Artículo 59 inc. a) y c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".

Artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO
La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:
a) por incumplimiento del proveedor o contratista;
c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;

La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo. (sic)

Con lo supra mencionado se colige que la institución ha agotado todas las instancias para que la Empresa NEGOCIOS S.A., pueda perfeccionar el Contrato 523/2018, en el plazo previsto, como así también el plazo prescripto en el Art 59, lo cual no se ha dado, ni se ha tenido respuesta por parte del CONTRATADO, situación que obliga al CONTRATANTE (VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná) a Rescindir el Contrato 523/2018.

Carlos A. Arena Duarte
Jefe de Sección
Poder Judicial - Alto Paraná

Por todo lo expuesto, el Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, recomienda:

1) Rescindir el Contrato 523/2018, firmado con la Empresa NEGOCIOS S.A., en fecha 02/10/2018, adjudicado por Resolución de Consejo de Administración N° 479 de fecha 10/09/2018.

2) INFORMAR, a la DNCP (Dirección Nacional de Contrataciones Públicas), de lo resuelto por VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, a fin dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 72 DE LAS SANCIONES A LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS inciso "b" "*los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate" (sic)*

3) Ejecutar la garantía de cumplimiento de Contrato, Póliza N° 1509007006.

Atentamente.

Dpto. Administrativo F.
Mesa de Entrada N°: 788
Fecha: 19/03/19 Hora: 12:55
Firma:
ABOG. KATHERINE RODRIGUEZ
TECNICO ADMINISTRATIVO
VI C.J. ALTO PARANÁ

PODER JUDICIAL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Circunscripción Judicial de Alto Paraná

Carlos J. Orúa Duarte
Jefe de Sección
Poder Judicial - Alto Paraná